



## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES**

En Granada, 6 de abril de 2016

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Joan Carles March Cerdá, en calidad de Director, con DNI 43.008.142-M, en nombre de la **ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA**, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3<sup>a</sup>, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1<sup>a</sup>, con CIF A-18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada (en adelante, “la EASP”).

De otra, Dña. Mercedes de Pablos Candón, actuando en calidad de Directora Gerente, según poderes otorgados en Sevilla el catorce de enero de 2013, en virtud de escritura elevada a público con número de protocolo 22, autorizada el quince de enero de 2013 por el Notario de Sevilla D. Juan Butiña Agustí, en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES**, con C.I.F. G-91122069, con sede en Sevilla, calle Bailén, 50, que fue constituida ante el Notario de Sevilla D. Rafael Leña Fernández, el 26 de Marzo de 2001, inscrita en la Sección Registral Novena “Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, registrada el 04-06-2001, con el número SE/774C/ Bailén, 50, 41001 de Sevilla, (en adelante, “CEA”).

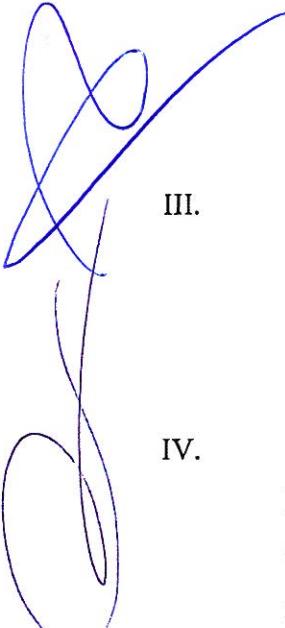
Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto

### **EXPONEN**

- I. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional



continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

- 
- II. Que el CEA es una entidad de carácter científico y cultural, sin ánimo de lucro, adscrita a la Consejería de la Presidencia y que entre sus objetivos fundacionales se encuentran el fomento de los estudios e investigaciones científicas que contribuyan a un mejor conocimiento de Andalucía y a la difusión de dicho conocimiento.
  - III. Que entre los medios que el CEA arbitra para conseguir tal fin, sus Estatutos prevén la posibilidad de celebrar convenios con Universidades, centros de investigación, instituciones públicas y privadas que persigan objetivos similares.
  - IV. Que las Partes entienden, de su común interés, la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la docencia, la asesoría, la investigación y la cooperación en el ámbito de sus competencias respectivas. Para tal fin desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común, contribuyen al cumplimiento de sus fines.

Por lo que las Partes, en representación que cada una de ellas ostenta, ACUERDAN suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes:



## CLAUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del Convenio

Las Partes colaborarán en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría, así como cualquier área que las Partes consideren de interés.

En el marco de este Acuerdo, las Partes formalizarán los Convenios Específicos que consideren de interés, relacionados con los objetivos descritos en el párrafo anterior.

### SEGUNDA.- Modalidades de colaboración

Las actividades que se desarrollen en el marco de este Acuerdo de Colaboración podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades de colaboración:

- Diseño y desarrollo de actividades formativas (cursos, seminarios, etc.).
- Diseño y desarrollo de proyectos de consultoría e investigación.
- Celebración de eventos (jornadas, conferencias, foros, etc.).
- Edición de publicaciones (libros, series, etc.).

### TERCERA.- Contenido de los Convenios Específicos

La colaboración que se acuerde desarrollar por las Partes será concretada en proyectos individualizados, cuyas condiciones y características serán recogidas en cada uno de los Convenio Específico que se firmen al respecto, sujetos a las directrices establecidas en el presente Convenio Marco contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

- Definición del objeto del Convenio de Colaboración Específico.
- Cronograma o plazo de ejecución.



- Definición del plan de trabajo y producto esperado. Recursos materiales y personales que al mismo se aporten.
- Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.
- Presupuesto asociado a la ejecución de la actividad de colaboración, medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad.
- Normas de coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- Régimen de publicaciones, si fuera aplicable.

Cada Convenio Específico definirá el proyecto a realizar conjuntamente, los objetos y términos de referencia del mismo, así como los mecanismos de evaluación y demás aspectos que las Partes estimen conveniente. Asimismo, se determinará la distribución por actividades y la programación de los recursos materiales y personales que al mismo se aporten. Se incluirán igualmente las aportaciones económicas y mecanismos de financiación que se estipulen.

Los Convenios Específicos que se realicen al amparo del presente Convenio Marco, podrán contemplar la cesión de instalaciones y la participación del personal de las Partes participantes, con la aportación económica que en cada caso se estipule.

Asimismo, el impacto económico que suponga el desarrollo de proyectos al amparo de este Convenio se evaluará y recogerá en los Convenios Específicos que suscriban las Partes para el desarrollo de dichos proyectos. El presente Convenio Marco no implica compromiso financiero de ningún tipo por parte de las entidades firmantes de forma que los aspectos financieros correspondientes a los Convenios Específicos serán detallados en los mismos.

#### **CUARTA.- Reconocimiento Público y propiedad intelectual**

La explotación de los productos y/o servicios resultantes del desarrollo de los proyectos desarrollados conjuntamente por las Partes estará sujeta a lo establecido en los Convenios Específicos que se suscriban entre las mismas para el desarrollo de dichos



proyectos y en los que se fijarán las correspondientes contraprestaciones económicas, así como la duración temporal de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, los resultados de la colaboración deberían ser co-titularidad de las Partes o por lo menos el CEA y la EASP compartirán una vez obtenido la licencia de uso (interno y externo) gratuita, ilimitada en el tiempo y de ámbito mundial.

#### **QUINTA.- Comisión de Seguimiento**

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos que a su amparo se puedan realizar, se crea una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO con la participación paritaria de las Partes, que estará integrada:

Por parte de la EASP: Con dos representantes designados por EASP.

- Director
- Dirección de Investigación

Por parte de CEA: Con dos representantes designados por CEA

- Directora Gerente
- Responsable de Investigación

O personas en quien deleguen

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando las partes estimen necesario para el adecuado desarrollo y gestión del programa de actividades objeto del Convenio, como así mismo, para el seguimiento y evaluación del mismo, pudiendo ser convocada al efecto por cualquiera de las Partes con un mínimo de antelación de quince días, o cuarenta y ocho horas si los temas a tratar así lo requirieran por su urgencia o necesidad, siendo presidida por uno de los miembros que representan a cada una de las entidades signatarias, de forma alternativa y por plazo de un año.



La Presidencia realizará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los acuerdos adoptados y que será firmada por el Presidente

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Coordinar las actividades de colaboración específicas entre las partes en las distintas modalidades contempladas en el presente Acuerdo Marco.
- b) Consensuar los contenidos de los Convenios de Colaboración Específicos que se definan y valorar posteriormente el grado de cumplimiento de los mismos.
- c) Realizar el seguimiento de la financiación anual disponible para la ejecución del presente Acuerdo Marco.
- d) Facilitar la resolución de potenciales conflictos por la vía amistosa.

#### **SEXTA.- Duración:**

La duración del presente Convenio Marco de colaboración será de cuatro años, entrando en vigor el día de firma del presente, pudiendo ser prorrogado por períodos anuales de tiempo mediante instrumento escrito firmado por todas las Partes, sin perjuicio de que cualquiera de las Partes pueda denunciarlo mediante comunicación fehaciente a las otras Partes con una antelación mínima de dos meses sobre la fecha deseada de terminación. La resolución de este Acuerdo Marco no afectará al desarrollo y conclusión de los Convenio Específicos que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio Marco, salvo acuerdo expreso entre las Partes.

#### **SÉPTIMA.- Ética de negocios**

Las Partes se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados garantizan su cumplimiento.

Las Partes se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente Convenio,



especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

Los Convenios Específicos firmados por las Partes cumplirán con todas las políticas y directrices que el CEA adopte durante la vigencia del presente Convenio.

Las partes declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por Resolución de 12 de junio de 2012 y que se adjunta al presente como **Anexo I**.

Las Partes declaran expresamente la inexistencia de un posible conflicto de interés entre la actividad objeto del presente Convenio y la actividad ordinaria de las mismas.

#### OCTAVA.- Confidencialidad

Las Partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente Convenio Marco o de cualquiera de los Convenio Específicos, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre las partes.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

Las implicaciones que cada Convenio Específico pueda presentar en relación con la normativa de tratamiento de datos de carácter personal se regularán en los propios Convenios.



## NOVENA.- Miscelánea

Asimismo, las Partes se comprometen a:

1. No ceder o subcontratar con ningún tercero los derechos asumidos en virtud del presente Convenio sin el consentimiento previo y escrito de las otras partes.
2. Colaborar para la correcta ejecución los Convenios Específicos que se vayan firmando en el marco del presente Convenio.
3. Cada una de las Partes podrá recuperar el material aportado por ella, y que se hubiera desarrollado con anterioridad al diseño y/o desarrollo de los proyectos que las Partes lleven a cabo, de conformidad con lo establecido en cada uno de los Convenios Específicos que se suscriban para el desarrollo de cada proyecto concreto.

## DECIMA: Jurisdicción

El presente Convenio se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas y lagunas que pudieran surgir se aplicarán supletoriamente las normas y principios de las normas mercantiles según la legislación española vigente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán resueltas por la vía amistosa y en defecto con sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Granada.

En señal de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Por: CEA

Mercedes de Pablos Candón  
Directora Gerente

Por: EASP

Jean Carles March Cerdá  
Director